


Privatización y control de los espacios ganaderos en la Andalucía bajomedieval¹

María Antonia Carmona Ruiz

Universidad de Sevilla 

<https://dx.doi.org/10.5209/elem.109122> Recibido: 18 de septiembre de 2025 / Revisado: 3 de noviembre de 2025
/ Aceptado: 5 de noviembre de 2025

Resumen: Desde el momento mismo de la conquista cristiana de los territorios del valle del Guadalquivir, se puso en marcha un proceso sistemático de acotamiento de tierras con fines ganaderos. La génesis de estas delimitaciones respondió a una pluralidad de factores, y su régimen de propiedad fue igualmente heterogéneo. Este estudio se propone no solo examinar las causas que motivaron dichos acotamientos y su tipología, sino también abordar su evolución y complejidad entre los siglos XIII y XV, poniendo de relieve las motivaciones políticas y económicas que guiaron a los distintos actores implicados —la Corona, los concejos municipales, las oligarquías locales y la nobleza— en su implementación. Asimismo, se analizará la conflictividad generada por la creación de determinadas dehesas, identificando a sus protagonistas y evaluando las consecuencias sociales, jurídicas y territoriales derivadas de tales disputas.

Palabras clave: Dehesas. Espacios comunales. Derechos comunales. Usurpación de tierras. Acotamientos. Ganadería medieval.

EN Privatization and control of livestock spaces in late medieval Andalusia

Abstract: From the very outset of the Christian conquest of the territories within the Guadalquivir Valley, a systematic process of land enclosure for pastoral purposes was set in motion. The origins of these enclosures were shaped by a multiplicity of factors, and their ownership structures proved equally diverse. This study seeks not only to examine the causes and typologies underpinning these enclosures, but also to explore their evolution and complexity between the thirteenth and fifteenth centuries, shedding light on the political and economic motivations that informed the actions of the various stakeholders involved — the Crown, municipal councils, local oligarchies, and the nobility. In addition, the research will address the conflicts arising from the establishment

¹ Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación “Medir la tierra: funcionalidad de los apeos y amojonamientos, gobernanza, conflictividad social y organización de los paisajes en el sur peninsular. Siglos XIII al XVI” (PID2022-137182NB-I00), financiado por MICIN/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

Abreviaturas: AGS= Archivo General de Simancas; ACS= Archivo Catedral de Sevilla; ADMS= Archivo Ducal de Medina Sidonia; AHNOb= Archivo Histórico de la Nobleza; AMB= Archivo Municipal de Baeza; AMBE= Archivo Municipal de Baños de la Encina; AMC= Archivo Municipal de Córdoba; AMS= Archivo Municipal de Sevilla; RGS= Registro General del Sello.

of certain wooded pastures or dehesas, identifying the principal actors and assessing the social, legal, and territorial repercussions of these disputes.

Keywords: Wooded pastures. Common lands. Common rights. Land usurpation. Enclosures. Medieval livestock farming.

Sumario: 1. Introducción; 2. Origen y tipología de los acotamientos de pastos en Andalucía; 3. Espacios acotados en expansión: la reconfiguración del territorio andaluz en el siglo XV; 4. La investigación de Pedro de Maluenda sobre los donadíos de Sevilla y su régimen de pastos; 5. Conclusiones.

Cómo citar: Carmona Ruiz, María Antonia (2026), Privatización y control de los espacios ganaderos en la Andalucía bajomedieval, en *En la España Medieval*, 49, 99-121.

1. Introducción

La incorporación del valle del Guadalquivir a la Corona de Castilla supuso una profunda transformación del paisaje y del régimen de usos del suelo en un territorio que, desde el momento mismo de su conquista, comenzó a identificarse como Andalucía. Se trataba de un espacio de gran extensión y marcada heterogeneidad morfológica y geográfica, que fue objeto de una reordenación de territorio motivada tanto por objetivos estratégicos como económicos, en la cual la actividad ganadera adquirió un gran protagonismo.

El acusado descenso demográfico que afectó a la región debido a la escasa llegada de pobladores cristianos y al abandono del territorio por buena parte de la población musulmana provocó una reorganización del poblamiento. Ésta se caracterizó por la concentración de los efectivos humanos en determinados núcleos más o menos alejados de la frontera con el Reino de Granada. Como resultado directo, se produjo una regeneración de los ecosistemas naturales, lo que conllevó una expansión significativa del monte y el bosque, especialmente en las amplias zonas serranas que rodeaban la Depresión Bética. Los recursos naturales de estas áreas favorecieron el desarrollo de diversas actividades económicas como la caza, la pesca, la apicultura, el aprovechamiento forestal y, de manera destacada, la ganadería. Esta última experimentó un notable impulso, no solo gracias a la abundancia de recursos naturales disponibles, sino también por el apoyo y la protección brindados por las autoridades. En consecuencia, aunque en ciertas zonas —particularmente en las sierras y en los territorios fronterizos— la ganadería constituyó la actividad económica predominante, puede afirmarse que, con mayor o menor intensidad, también se desarrolló de forma significativa en toda Andalucía.

Otro factor relevante que condicionó el desarrollo de las actividades pecuarias fue la implantación del sistema de *Comunidad de Villa y Tierra*, con todas sus particularidades institucionales. Este modelo implicaba la existencia de derechos comunitarios que influyeron de manera significativa en la organización del régimen pastoril, al articularse los derechos individuales de los repobladores con un entramado normativo de carácter colectivo. En este marco, la propiedad privada se encontraba subordinada a los derechos colectivos, a lo que se sumaba la presencia de espacios de uso común y un régimen intercomunal que se extendía a la totalidad del alfoz².

Bajo este esquema, el acotamiento de espacios destinados al pasto fue una práctica presente desde los primeros momentos de organización de los concejos andaluces. Su origen responde a una multiplicidad de factores, entre los que destacan la necesidad de consolidar el poblamiento en los territorios recientemente incorporados, asegurar el abastecimiento de pastos para determinados tipos de ganado, proteger a los animales en caso de peligro, y obtener beneficios económicos derivados de su explotación.

² Monsalvo Antón, *Paisaje agrario*, p. 68.

Como resultado, se procedió a la delimitación de terrenos destinados al uso pastoril, conforme a diversos regímenes jurídicos y formas de propiedad. Estos espacios adoptaron distintas denominaciones y funciones —como ejidos, dehesas, *echos* o prados—, definidos de manera específica según el contexto local. No obstante, todos ellos compartían una característica esencial: su condición de espacios claramente demarcados para el aprovechamiento ganadero.

Esta temática ha sido objeto de numerosos estudios, por lo que nos limitaremos a examinar de manera sucinta las causas de dichos acotamientos, su tipología y su evolución entre los siglos XIII y XV, poniendo de relieve la intencionalidad política y económica que guiaba a todos los poderes implicados —la Corona, los concejos, las oligarquías locales y la nobleza— en su realización.

2. Origen y tipología de los acotamientos de pastos en Andalucía

Tras la conquista de al-Andalus, la necesidad de equilibrar las actividades agrícolas, ganaderas y la explotación de terrenos incultos favoreció la reorganización del espacio agrario en torno a los núcleos de población. En un primer momento, dicha transformación no implicó una ruptura profunda con las estructuras preexistentes, dado que el modelo territorial adoptado por los castellanos presentaba bastante semejanza con el sistema previamente desarrollado en las alquerías islámicas. En este contexto, el territorio de la alquería se estructuraba en tierras apropiadas (*mamlūka*) y no apropiadas (*mubāḥa*). Estas últimas, a su vez, se subdividían en *ḥarīm*, que correspondía al espacio comunal, y *mawāt*, tierras consideradas “muertas” pero susceptibles de apropiación³. Los espacios comunales, denominados *ḥarīm*, eran controlados por la comunidad del lugar, servían principalmente para pasto del ganado y, según la doctrina malikí, se definían por el territorio que el ganado podía recorrer desde el núcleo habitado desde el amanecer a la puesta del sol, ida y vuelta. Estos espacios eran gestionados por la comunidad, mientras que las tierras colectivas restantes quedaban bajo el cuidado del Estado, como representante de la *umma*⁴, lo que facilitaba enormemente los movimientos pecuarios. Asimismo, al menos durante la época nazarí, tenemos constancia de la existencia en algunas localidades de algunos acotamientos, como ejidos y dehesas boyales, así como otras dehesas que los granadinos arrendaban a ganaderos andaluces y murcianos⁵.

Por lo tanto, salvando algunas diferencias —como, por ejemplo, la concepción musulmana de los espacios comunales—, su sistema resultaba fácilmente asimilable a la tradición castellana, en la que coexistía la propiedad privada con los aprovechamientos colectivos. Así, tras la conquista cristiana y el inicio de la reorganización del territorio, se dio continuidad a un proceso de transformación que ya se había iniciado en el valle del Guadalquivir en épocas anteriores, y que también afectó a las tierras incultas. En el marco de esa reestructuración, las ciudades y villas de realengo desempeñaron un papel central como núcleos administrativos de los distritos territoriales, reforzando sus funciones de centralidad y consolidando la jerarquización del espacio que se venía gestando en al-Ándalus desde siglos atrás. Por otro lado, la implantación del sistema de *Comunidad de Villa y Tierra* permitió que el complicado proceso de repoblación que se puso en marcha partiera de los núcleos urbanos desde los que se fue reorganizando el espacio rural y los núcleos de población existentes en el alfoz.

En el proceso de reparto de tierras y casas entre los conquistadores y repobladores, en un principio los musulmanes conservaron habitualmente sus propiedades cuando establecieron pactos previos, por lo que especialmente en la Campiña —que es donde tras la conquista había permanecido la mayor parte de la población musulmana—, se mantuvieron más claramente los sistemas de organización previos. No obstante, la revuelta mudéjar de 1264-1266, supuso la expulsión de ese grupo de población, lo que junto a las continuas razias granadinas y benimerines que asolaron Andalucía hasta bien entrado el siglo XIV, provocó una significativa despoblación

³ Linant de Bellefonds, “Un problème de sociologie juridique”, pp. 111-136.

⁴ Malpica “La vida agrícola y la ganadería en Al-Andalus”, p. 228.

⁵ Pérez Boyero, *Moriscos y cristianos*, pp. 206-210, Carmona Ruiz, “Relaciones económicas y conflictos”, pp. 141-160.

de ese territorio y la concentración en las ciudades y villas, mejor defendidas y situadas a relativa distancia de la frontera. A pesar de los reiterados esfuerzos por atraer a nuevos pobladores con la entrega de tierras en propiedad, la realidad es que, pese al considerable potencial económico de la región, buena parte del espacio andaluz estaba escasamente poblado, con el consiguiente aumento de espacios baldíos, susceptibles de aprovechamiento pastoril.

Asimismo, hay que destacar que la instalación de los nuevos pobladores supuso la concesión en propiedad tanto de bienes rústicos como urbanos, en una cantidad que varió según la categoría social del beneficiario, lo que a su vez condicionó las modalidades de acceso a dichos bienes. Así, en líneas generales, se distinguió entre heredamientos y donadíos. Mientras que los primeros consistían en lotes entregados a los repobladores, con la obligación de asentarse en el territorio, los donadíos eran concesiones otorgadas a individuos privilegiados, no requerían la residencia efectiva y solían ser de una extensión considerablemente mayor que la de los heredamientos⁶. Por lo tanto, la mayoría de los nuevos pobladores recibieron unidades de propiedad que generalmente consistían en tierras de cultivo y una vivienda, además de derechos de aprovechamiento comunal adquiridos por su condición de vecinos del lugar.

Por otro lado, siguiendo la tónica general del sistema de organización agrario tradicional castellano, en líneas generales cada una de las unidades de poblamiento integradas en un alfoz contaba con un término propio en el que se integraban tanto los espacios de aprovechamiento comunal como las propiedades privadas. De esta forma, el terrazgo se distribuía en distintas zonas de aprovechamiento dispuestas concéntricamente alrededor de los núcleos de población. Estas zonas pueden dividirse en:

- Los ruedos. Localizados en las inmediaciones de los núcleos de población, y podían albergar cultivos intensivos, entre los que destacaban los huertos y las plantas forrajeras.
- Una zona intermedia, en la que se situaba el componente medular del sistema agrario, es decir, las tierras dedicadas al cereal, olivar y viñedo. También se situaban en este espacio los prados y dehesas y otras tierras incultas en las que los animales podían transitar y pastar.
- Finalmente encontraríamos los montes o baldíos, normalmente emplazados en las zonas más alejadas —aunque su ubicación dependía de la topografía—, que estaban dedicados principalmente al pastoreo y a diversos usos forestales.

Dentro de toda esta configuración debemos de hacer hincapié en la importancia de los espacios comunales para el desarrollo de la ganadería medieval, que en el caso del territorio andaluz, dado el bajo nivel demográfico de la región, eran especialmente abundantes, teniendo en cuenta además que la característica principal de los bienes comunales era su disfrute libre y gratuito por la colectividad⁷. Además, incluso en las tierras de labor de propiedad particular existían ciertos derechos colectivos, como la denominada *derrota de mieses*, que permitía a todos los habitantes aprovecharse de los rastrojos una vez recogida la cosecha. Del mismo modo, los ganados podían pastar en los barbechos —tierras laborables no sembradas— y obtener beneficios también en tierras de labor no cerealistas, como los viñedos u olivares⁸.

No obstante, y aunque existía una gran cantidad de tierras tanto comunales como privadas, susceptibles de ser utilizadas por la ganadería, desde un primer momento se constata la presencia de espacios incultos acotados y reservados para el uso exclusivo de determinados ganados o propietarios.

Etimológicamente la palabra dehesa, *defessa* en época medieval, significaba “defensa” y *de-fessar* era sustraer del uso común determinada porción de terreno, reservando su aprovechamiento a una tipología de ganado o al ganado que pertenecía a unos propietarios concretos.

⁶ González González, *Repartimiento de Sevilla*, I, pp. 234-239.

⁷ Monsalvo Antón, “Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila”, p.159

⁸ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 163-174. Monsalvo Antón, *Paisaje agrario*, pp. 44-45

Suponemos que este tipo de acotamientos existían ya en época romana⁹, que se mantuvieron también en época islámica, como ya hemos indicado, y continuaron tras la conquista cristiana. De hecho, podemos considerar que el nacimiento de la dehesa está relacionado con el desarrollo agrario y la necesidad de una cabaña ganadera encargada de realizar las labores agrícolas, principalmente ganadería boyal y equina, de ahí que este fuera el tipo de cotos más generalizado en los municipios medievales.

Un factor importante que influyó en la creación de dehesas se relaciona con la propia organización de las comunidades de Villa y Tierra, puesto que la intención de los acotamientos era, además de garantizar el pasto a determinados ganados, eludir los derechos comunales de los habitantes de un alfoz, e igualmente, impedir que los vecinos de otros concejos con los que se hubiera suscrito un acuerdo de hermandad de pastos, algo muy común en el caso andaluz¹⁰, o algún tipo de ganado privilegiado —caso de los de la Mesta Real—, pudieran hacer uso de determinados espacios comunales.

Así pues, desde el mismo momento en que se organizó el territorio de los concejos andaluces, al igual que en otros municipios castellanos, se crearon dehesas que garantizaran el alimento del ganado de los vecinos de cada una de las localidades de un alfoz. La mayor parte estaban destinadas al pasto del ganado de labor, de ahí que habitualmente se conozcan como *dehesas boyales* o *concejiles*, ya que eran de uso exclusivo de los ganados de los vecinos de cada una de las villas y aldeas. Un ejemplo de esta realidad es la información que Gutierre Díaz de Hínestrosa, alcalde entregador de la Mesta da en 1360 referente a Baeza y su Tierra:

E otrosi, dixo que Bannos e Bilches, castiellos de la dicha çibdat, e Linares e Castro e la Torre de Martin Malo e Bexixar e Lopion e Rus e Ibros, lugares e aldeas de la dicha çibdat, que tenían cada unos de ellos sus defesas fechas de luengo tiempo acá para los bueyes e bestias de arada e que las tenían guardadas e coteadas desde que esta tierra es de cristianos acá, e que les fueran siempre guardadas e confirmadas por los otros alcalldes que este mismo oficio fasta aquí, segunt que lo mostró por recabdos çiertos¹¹.

Ejerciendo su jurisdicción sobre el territorio, muchas de esas dehesas fueron donadas por el propio concejo de Baeza, caso de la de Baños, localizada en las navas de Morque y Morquiella, zona bastante apta para el alimento del ganado, y que la ciudad concedió a su aldea en 1246¹².

En numerosos casos, las dehesas pudieron desempeñar un papel relevante como mecanismo de atracción para nuevos pobladores, al garantizar el sustento necesario para sus animales de labor. Un ejemplo ilustrativo se encuentra en el Repartimiento de Écija, llevado a cabo en 1263, en el que se intentó —con escaso éxito— repoblar treinta y dos aldeas, a las cuales se les asignaron las correspondientes dehesas¹³.

Por lo general, estas dehesas concejiles eran concedidas por los monarcas o por los señores jurisdiccionales; en otras ocasiones, sin embargo, fueron los propios concejos quienes las autorizaban, con el mismo propósito de fomentar la ocupación y asentamiento del territorio. Tal es el caso ya referido de la dehesa concedida en 1246 por el concejo de Baeza a Baños de la Encina,

⁹ Aranda García, “De pastores y caminos”, pp. 39-64.

¹⁰ Desde el siglo XIII se constituyeron acuerdos interconcejiles que permitieron el aprovechamiento de los espacios comunales entre los concejos vinculados. Los conciertos más antiguos conocidos son la hermandad de pastos que en 1235 instituyó Fernando III entre Úbeda, Santisteban e Iznatoraf y la que ese mismo año estableció el monarca entre Segura y Torres de Albánchez. Algunas hermandades fueron instituidas entre los propios concejos, como la de Baeza y Úbeda de 1244. Poco después la Corona también creó unas hermandades generales a través de las cuales se permitía el aprovechamiento de pastos y leñas en todo el Bajo Guadalquivir. Éstas se crearon en 1268 y 1269, englobando la primera a los concejos de Niebla, Huelva, Gibraleón y Ayamonte, y la de 1269 a los concejos de Sevilla, Carmona, Jerez, Arcos, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules, Vejer, Huelva y Gibraleón. Carmona Ruiz, *La transformación*, pp. 110-111.

¹¹ 1360, octubre? AMB, 5, 2, 1. Edit. Rodríguez Molina *Colección documental*, doc. 141, p. 297.

¹² 1246, junio, 5. Baeza. AMB, 1, 15, 58. Edit. Rodríguez Molina *Colección documental*, doc. 4, p. 30.

¹³ González Jiménez, “Población y repartimiento”, pp. 691-711.

pero podemos poner otros ejemplos, como Niebla, que en 1290 concedió una dehesa boyal a su aldea de El Castillejo y, en 1299, otra al castillo de Alfayar¹⁴.

Las características de las dehesas boyales variaron de un lugar a otro, dependiendo fundamentalmente de la situación geográfica y de la extensión del término en que se encontraban. Su vegetación, superficie y ubicación con respecto a los espacios cultivados y a los núcleos de población también presentaban diferencias significativas. Por lo general, tendían a situarse en las proximidades de la localidad a la que pertenecían, aunque procurando que no ocuparan las tierras más fértiles, pues de este modo resultaba más cómodo trasladar el ganado y más sencilla su vigilancia y cuidado. No obstante, en ocasiones la calidad de algunos pastos o la abundancia de tierras cultivadas obligaban a situarlas en zonas marginales y alejadas del núcleo de población, como ocurrió en el caso del Aljarafe.

Aunque por lo general cada localidad contaba con su propia dehesa, se han documentado casos en los que varios núcleos de población compartían una misma, probablemente debido a que, en el momento de su creación, los límites territoriales entre dichas localidades no estaban claramente definidos. Este parece ser el caso de la dehesa compartida entre Cumbres Mayores y Cumbres de San Bartolomé¹⁵. Asimismo, existen ejemplos en los que la dehesa se encontraba fuera del término municipal de la localidad beneficiaria, como ocurrió con Pilas y Huévar, a las cuales el concejo de Sevilla concedió una dehesa boyal en la zona de la marisma del término de Aznalcázar¹⁶. En otras ocasiones, el uso compartido de la dehesa parece haber sido resultado de acuerdos explícitos entre villas, como en el caso de la dehesa del Campillo, utilizada por los vecinos de Ayamonte, Lepe y La Redondela, o la dehesa de Alcolea, aprovechada por los habitantes de Niebla, Trigueros, Veas y San Juan del Puerto¹⁷. De igual modo, la dehesa de La Encinilla era de uso común entre Hinojosa y Belalcázar¹⁸.

Con el propósito de permitir la renovación de los pastos, las dehesas eran sometidas a períodos de descanso coincidiendo con las épocas en que el ganado podía alimentarse directamente en el terreno, ya fuera aprovechando los rastrojos de los cultivos cerealísticos o el forraje proporcionado por los propietarios. En algunas ocasiones, durante parte de ese período de descanso, las dehesas eran utilizadas por otras especies ganaderas. Tal es el caso de Benacazón, donde, una vez retirados los bueyes a finales de septiembre, el espacio era ocupado por vacas y yeguas hasta mediados de enero, tras lo cual la dehesa quedaba en reposo hasta el mes de mayo¹⁹. En el caso de Guillena, entre finales de septiembre y primeros de mayo se aprovechaba la dehesa para novillos, algún buey viejo y vacas de arada flacas, por lo que no se dejaba descansar²⁰. A veces los concejos obtenían algunos beneficios extras de las dehesas destinadas al pasto del ganado de labor, caso del concejo de Gerena, que arrendaba la bellota de la dehesa del Alcornocal²¹.

Además de los animales de labor y las reses vacunas, en las dehesas boyales podían pastar también los toros de la localidad. En ocasiones, debido al peligro que representaban para las demás reses, se construían recintos específicos denominados toreros o toriles, como en la dehesa de Almanzor, en Utrera. En otros casos, se destinaban dehesas completas exclusivamente a los toros, como en Jerez, donde existían dos: el toril de Berlanga y el de la Jardilla²². Por otro lado, la importancia del ganado equino hizo recomendable la creación de dehesas reservadas exclusivamente para su cría y pasto. Este tipo de cotos adquirió un interés particular en las tierras de frontera, donde, por razones bélicas, se cuidaba especialmente su cría y alimentación. Asimismo, las labores de trilla realizadas por las yeguas y su relevancia para la reproducción explican igualmente la presencia de dehesas específicas para ellas en zonas cerealistas.

¹⁴ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 121-122.

¹⁵ 1459, agosto 20. Cumbres Mayores. AMS. Act. Capit., 1459, jul-nov. fol. 43.

¹⁶ Borrero Fernández, "La organización de las dehesas", p. 91.

¹⁷ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 124-125.

¹⁸ Cabrera Muñoz, *El condado de Belalcázar*, p. 251

¹⁹ Carmona Ruiz, *La ganadería*, p. 128.

²⁰ Borrero Fernández, "La organización de las dehesas", p. 99.

²¹ *Ibid.*, p. 100.

²² Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 129-130

En algunas localidades se crearon dehesas destinadas a ganados que iban a ser sacrificados en las carnicerías, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de carne. Estas surgieron tardíamente, a partir de la segunda mitad del siglo XV, ante la queja de algunos carniceros por la falta de espacio para alimentar las reses que iban a las carnicerías. Un ejemplo de esto es la dehesa de Tablada, que fue habilitada por el concejo de Sevilla para los ganados que abastecían las carnicerías de la ciudad²³ Aunque habitualmente en las dehesas de carniceros sólo entraba el ganado destinado a las carnicerías públicas, en el caso de Jerez de la Frontera acogía además las vacas de leche de los pobres de la ciudad y estaba permitido también coger hierba para los caballos²⁴.

También se realizaron dehesas debido a la calidad de sus pastos, con la intención de preservarlas para el uso exclusivo de los ganados de la localidad y evitar así que fueran aprovechados por ganados de otras poblaciones. Dentro de esta categoría se incluían algunas dehesas de hierba y numerosas dehesas de bellota, localizadas principalmente en las comarcas serranas. En estas zonas se reservaron los mejores encinares para el uso exclusivo de los vecinos de las distintas villas, impidiendo la entrada del ganado procedente de otras localidades del mismo alfoz o con las que el concejo hubiera suscrito algún acuerdo de hermandad. Así, tenemos constancia del acotamiento de numerosos encinares tanto en la sierra de Aroche y Aracena, como en la sierra de Constantina²⁵. Del mismo modo, con el objetivo de garantizar un reparto equitativo de los recursos de los espacios comunales, se realizaban acotamientos estacionales. Por ejemplo, en muchas localidades —como Carmona—, para evitar que los vecinos recogieran la bellota antes de que estuviera madura, se procedía a acotar los encinares cuando ésta comenzaba a madurar —a finales de septiembre—. Durante ese periodo se prohibía la entrada de personas con varas o de ganado en los montes hasta que la bellota madurara y cayera al suelo, momento en el que los montes se abrían al aprovechamiento comunal el día 1 de noviembre²⁶.

Igualmente se encontraban acotados los ejidos, tierras que rodeaban las poblaciones y que se destinaban al desarrollo de las actividades colectivas de un lugar y en ocasiones también a alimentar el ganado. En este sentido, cabe destacar los extensos ejidos para pasto común de los ganados que en 1288 y 1293 se asignaron a las 37 aldeas de Vejer de la Frontera, con la misma intencionalidad que las dehesas de Écija: atraer a unos pobladores, y con tan poco éxito como en el caso astigitano, puesto que tan solo pervivió la aldea de Conil²⁷. La misma intencionalidad repobladora se ve al establecer un terreno como ejido cuando en 1325 Garcí Méndez de Sotomayor fundó El Carpio²⁸. Los ejidos estaban claramente delimitados; de hecho, el amojonamiento más antiguo del que se tiene constancia corresponde al ejido de Córdoba, realizado en 1241, poco después de la conquista²⁹.

Habitualmente estos terrenos se preservaban para uso exclusivo de los vecinos de la localidad en que se encontraban, aunque en el caso de Sevilla, había algunas villas que obtuvieron el privilegio de aprovecharse de los ejidos de la ciudad, buscando atraer a nuevos pobladores, las denominadas “guardas y collaciones”³⁰, que en origen gozaron de esa prerrogativa, junto con otras, como exenciones de pago de impuestos o el aprovechamiento de las Islas del Guadalquivir³¹.

Como hemos comentado, otra de las razones que pueden explicar el acotamiento de determinados espacios era su particular calidad como alimento para el ganado, caso de los prados,

²³ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 131-132

²⁴ Carmona Ruiz, “Las actividades pastoriles”, pp. 195-219.

²⁵ Carmona Ruiz, “Los Bienes Comunales”, pp. 285-306.

²⁶ Carmona Ruiz, “La ganadería en la sierra”, pp. 103-126.

²⁷ Ladero Quesada y González Jiménez “La población en la frontera de Gibraltar”, pp. 262-305.

²⁸ Edit. Nieto Cumplido “El Libro de diezmos”, p. 162.

²⁹ 1241, marzo, 10. Córdoba. AMC. CP/MU 0024-Perg. 075.

³⁰ Además del arrabal de Triana, tenían la consideración de “guardas y collaciones” de Sevilla las villas de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Coria del Río, La Puebla del Río, Salteras y La Rinconada. *Ordenanzas de Sevilla*, fol. 140v.

³¹ Carmona Ruiz, *La ganadería*, p. 116.

pastos situados en zonas especialmente húmedas, que ofrecían un forraje de gran calidad. Estos espacios se preservaban a veces para el uso general del ganado de una localidad —como sucedía en Marchena— aunque lo más habitual era que se reservaran para ciertas especies ganaderas del vecindario, principalmente el ganado de silla y de albarda. En el caso de Sevilla, hay que destacar unos terrenos de pasto excepcional, las denominadas *Islas y Marismas*, un humedal formado por el territorio comprendido entre Isla Mayor e Isla Menor, que Alfonso X donó a la ciudad en 1253. En este espacio podían pastar no solo los ganados de los vecinos de la capital hispalense, sino también los de las “guardas y collaciones”, y, de forma más restringida, los de los vecinos de otras localidades de su alfoz³². Asimismo, la ciudad utilizó este territorio como instrumento para atraer población a ciertas localidades, como ocurrió con Villafranca de la Marisma —villa creada por el concejo de Sevilla en 1501—, a la que, entre otros privilegios, se le concedió el derecho de pasto en las Islas y Marismas³³.

Finalmente, es necesario abordar el concepto de *echos*, término que hace referencia al acotamiento de tierras destinado al aprovechamiento pastoril. No obstante, su uso y las condiciones asociadas variaban según la región, por lo que en determinados contextos podría considerarse equiparable a la dehesa comunal. Su principal característica era el aprovechamiento colectivo, aunque los modos de explotación diferían notablemente de un lugar a otro. Cabe señalar, además, la existencia de *echos* de carácter privado, como los que pertenecían al marqués de Cádiz en Arcos de la Frontera, quien los arrendaba anualmente³⁴. Asimismo, podían pertenecer a los propios de algunas ciudades, caso de Sevilla, que arrendaba por *echos* la tierra de Matrera³⁵. En cualquier caso, no se trataba de una expresión generalizada: se ha documentado en la Tierra de Ávila³⁶, y en la actual Extremadura, como en el condado de Oropesa o en Cáceres³⁷. En Andalucía aparece en algunos lugares de la actual provincia de Cádiz —como Arcos de la Frontera, Zahara de la Sierra, la serranía de Villaluenga, Jerez de la Frontera, Alcalá de los Gazules, Vejer de la Frontera, Gibraltar, y Matrera³⁸, pero también en Málaga (Ronda)³⁹, Sevilla (Carmona y Écija) y en el condado de Niebla⁴⁰.

Además de estos acotamientos, los concejos poseyeron también algunas dehesas de propios, que se arrendaban con el propósito de generar ingresos económicos en beneficio del concejo y, por extensión, de toda la comunidad. Algunas habían sido donadas por los monarcas, como en el caso de Matrera, un extenso territorio fronterizo con el reino de Granada que Alfonso XI otorgó al concejo de Sevilla, tras un fallido intento de repoblación⁴¹. Otro ejemplo de donación real es el de las dehesas de Arquillos, los Cuellos y Matanza, que Fernando IV autorizó al concejo de Baeza en 1304⁴². Otras fueron adquiridas por los concejos mediante compra o acotamiento ilegal de los baldíos. Así, por ejemplo, el concejo de Baeza tenía la dehesa del Carrascal, pertenecientes a los propios de la ciudad y destinada al pasto de los bueyes y bestias de labor, constituida a partir de la adquisición de varias heredades, “*e que la fizieran por su fuero e les fuera guardada e confirmada fasta aquí por los alcalldes entregadores*”⁴³.

A pesar de que la finalidad principal de estas dehesas era de carácter económico—lo que explicaría su ubicación en zonas óptimas para el pastoreo—, también constituían, de forma indirecta, un instrumento de afirmación de los derechos jurisdiccionales sobre el territorio, puesto que

³² Caso de Utrera, Aznalcázar, Pilas, Huévar o Hinojos. Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 133-134.

³³ Collantes de Terán Sánchez, “Nuevas poblaciones del siglo XV”, pp. 298-300.

³⁴ AHNOB. Osuna. leg. 1618, n° 1

³⁵ AMS, Sec. XV, 1502, caja 88, n° 48, fols. 151r.-152r.

³⁶ Monsalvo Antón, *Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila*, pp. 172-173

³⁷ Martín Gutiérrez, *Paisajes, ganadería y medio ambiente*, p. 59.

³⁸ Martín Gutiérrez, *Paisajes, ganadería y medio ambiente*, pp. 57-59. Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 135-140.

³⁹ AGS, RGS, LEG,149206,321.

⁴⁰ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 135-140.

⁴¹ Sobre la evolución de esta gran dehesa *vid.* Villalonga Serrano, “*Hacer un muy buen pueblo*”.

⁴² 1304, septiembre, 25. León. AMB, 5, 2, 1. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 28, p. 74.

⁴³ 1360, octubre? AMB, 5,2,1. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 141, p. 297.

muchas estaban localizadas en los términos de las villas o aldeas subordinadas a las ciudades, lo cual limitaba el acceso de sus habitantes a los recursos y espacios comunales. En el marco de la Comunidad de Villa y Tierra existían ciertos mecanismos de solidaridad económica y derechos colectivos, sin embargo, resulta evidente que los habitantes del alfoz se encontraban en situación de desventaja respecto a los residentes urbanos. Esta desigualdad se refleja, por ejemplo, en una carga fiscal más gravosa en los núcleos rurales o en la aplicación exclusiva de ciertos tributos a estos últimos.

Este fenómeno puede ilustrarse a través del caso de Baeza y la dehesa de los Cuellos, ya mencionada anteriormente, que en 1304 fue otorgada a dicha ciudad por el rey Fernando IV. Estaba ubicada en términos de Baños de la Encina, aldea integrada en el alfoz baezano a partir de la donación que en 1243 efectuó Fernando III⁴⁴. Poco después, en 1246, Baeza procedió al amojonamiento del término de esa aldea, reconociéndole además una dehesa⁴⁵. Esta acción resulta particularmente llamativa para una fecha tan temprana, ya que, al menos en Andalucía, en esos momentos no era común que se delimitaran los términos de las aldeas integradas en un alfoz, lo cual sugiere la existencia de tensiones territoriales. No obstante, dicho acto pone de relieve también la voluntad del concejo baezano de afirmar su autoridad sobre la aldea.

Sin embargo, las aspiraciones de autonomía por parte de los habitantes de Baños persistieron, y en 1287 sus habitantes solicitaron a Sancho IV el reconocimiento del amojonamiento previamente realizado por Baeza, logrando además que se estableciera explícitamente el uso exclusivo de los espacios comunales en favor de los vecinos de la aldea⁴⁶. Ese mismo día, obtuvieron también la confirmación regia de una concesión anterior, realizada por Alfonso X, que les otorgaba una dehesa de bellota y pasto⁴⁷.

Estas concesiones entran en clara contradicción con el modelo de Comunidad de Villa y Tierra, por lo que es razonable suponer que la ciudad de Baeza intentó por todos los medios reafirmar e imponer su jurisdicción sobre dicha aldea, de ahí que localizara una de sus dehesas de propios en el término de Baños de la Encina⁴⁸. La creación de la dehesa de los Cuellos generó, como era previsible, el rechazo del concejo de Baños, cuyo personero presentó en 1345 una queja formal por la injerencia de la ciudad en su territorio mediante la explotación de dicho coto⁴⁹. Poco efecto debió tener esa demanda ya que al año siguiente, Alfonso XI reconocía la existencia de esa dehesa, cuyo fruto se destinaba para el mantenimiento de las puertas del alcázar y las murallas de la ciudad⁵⁰. Una dehesa que continuó arrendando la ciudad de Baeza en las centurias siguientes y de hecho, en las Ordenanzas promulgadas en tiempos de Carlos I, se regulaba su uso, permitiendo a los arrendatarios introducir todo tipo de ganado y aprovechar tanto los pastos como la bellota y la caza, entre finales de septiembre y finales de marzo.⁵¹

Aunque existían dehesas de propios destinadas exclusivamente al ganado, también se encontraban otras de uso mixto, como la Dehesa de la Torre de Don Ibáñez, perteneciente al concejo de Baeza. Esta, aunque habitualmente se arrendaba para el cultivo de cereal, en tiempos de guerra abierta servía como pasto para los ganados de los vecinos de la ciudad⁵². Las circunstancias bélicas explican que Matrera dejara de arrendarse en momentos de peligro con el fin de acoger el ganado de los vecinos de Sevilla que pastaba en los comunales cercanos a la frontera

⁴⁴ 1243, abril, 6. Valladolid. AMB,1,1,2. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc.3, pp. 25-26.

⁴⁵ 1246, junio, 5. Baeza. AMB,1,15,58. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 4, p. 30.

⁴⁶ 1287, julio, 28. Salamanca. AMB,1,15,58. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 17. Así, se indica que: "que ninguno non sea ossado de las entrar en este término sobredicho a labrar nin a caçar, nin a cortar. Et ellos que labren, pazen e caçen e corten e y tomen sus losas".

⁴⁷ 1287, julio, 28. Salamanca. AMBE, leg. 11. Edit. Ramos Vázquez, *Memoria del Castillo*, doc. 1, p. 218.

⁴⁸ 1304, septiembre, 25. León. Fernando IV V accede a las peticiones de Baeza de hacer las dehesas de Arquillos, Cuellos de Baños y Matanza de Guadalquivir. AMB, 5,2,1. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 28, p. 74.

⁴⁹ Argente, *La ganadería*, p. 537.

⁵⁰ 1346, febrero, 10. Jaén. AMB, 1,12,45. Edit. Ramos Vázquez, *Memoria del Castillo*, doc. 93, pp. 199-203.

⁵¹ Ordenanzas de Baeza, Tit. V, cap. XI. Edit. Argente y Rodríguez Molina, "Reglamentación", p. 41.

⁵² Carmona Ruiz, "La presión real y señorial"

de Granada. Asimismo, la peligrosidad de esa frontera explica la licencia que en 1305 concedió Fernando IV al concejo de Jaén para realizar varias dehesas, puesto que debido a los ataques y conquistas nazaries “*non podíen meter a paçer sus ganados por términos de los moros*”⁵³.

A la variedad de espacios acotados que, de una forma u otra, beneficiaban a la comunidad y podían servir también de estímulo para la repoblación, se sumaban las dehesas de propiedad privada, pertenecientes a instituciones o a particulares, cuyos frutos revertían íntegramente en sus propietarios. Algunas se denominaban “dehesas dehesadas” o “dehesas privilegiadas”, puesto que tenían títulos específicos de los reyes y los concejos. Así, y aunque existían amplios espacios baldíos, y algunos acotamientos de aprovechamiento comunal, como ya hemos señalado, desde muy pronto algunos pastizales pasaron a ser objeto de propiedad privada.

Es muy probable que algunos donadíos otorgados al grupo privilegiado incluyeran dehesas preexistentes, o que estas se delimitaran en el momento de su concesión, especialmente en las tierras cerealistas, con el propósito de garantizar pastos para los ganados de labor de esos terrazgos. La facilidad de mantener desocupada parte de las tierras destinadas al cultivo de cereal podría explicar que, ya en una etapa muy temprana, se delimitaran dentro de esas propiedades espacios destinados específicamente al ganado de labor, evitando de este modo tener que trasladar el ganado a las dehesas concejiles. No obstante, esta hipótesis no puede confirmarse plenamente, puesto que la documentación conservada solo menciona la donación de tierras de cereal, determinadas “yugadas de buey para pan, anno e vez”, como indica la documentación sin hacer referencia a la existencia o no de ningún tipo de dehesas. En cualquier caso, y aunque no tengamos testimonios directos, hay claras evidencias que apuntan a esta realidad, y que a partir de esos primeros acotamientos, siguiendo también la costumbre de otras zonas de Castilla, se pudo iniciar la práctica de reservar parcelas de determinadas fincas para alimentar los ganados de labor utilizados en esa propiedad.

Del mismo modo, y al igual que en otras zonas más al norte, caso de la actual Extremadura, algunas personas que recibieron una extensión de tierras superior a las que pusieron en cultivo, bien por carecer de mano de obra suficiente, o por estar interesados en la explotación ganadera, pudieron crear dehesas para el pasto de sus ganados⁵⁴.

No obstante, la creación de estas dehesas privadas suponía la merma de un derecho tradicional de las sociedades campesinas, paradigma de los derechos colectivos castellanos sobre los bienes particulares: la *derrota de mieses*⁵⁵. Esta costumbre permitía que, una vez recogidas las mieses, los ganados de toda la comunidad podían aprovecharse de los rastrojos, que además podían pastar en los barbechos y eriales, tierras que no estaban sembradas, en virtud del sistema de “año y vez”. Con el adehesamiento de tierras se garantizaba el pasto al ganado de labor de una heredad, pero se evitaba el aprovechamiento comunal de esas tierras. Ello explica que ante su posible aumento se necesitara un permiso expreso para su construcción, bien de la Corona, de algún alcalde entregador de la mesta, o de los concejos⁵⁶.

Que esta situación era una realidad bastante generalizada en Castilla lo demuestra el privilegio otorgado por Alfonso X en 1272, tras la queja de los pastores por la excesiva extensión de los adehesamientos. En dicho privilegio se ordenaba que las dehesas no superaran las tres aranzadas por yugo de bueyes⁵⁷, disposición que se extendía a todo el reino. Esta norma se confirma también en territorio andaluz con una inspección realizada en 1347 por Gonzalo Gil de Montemayor, alcalde entregador de la Mesta, quien verificó que “*ninguno non sea osado de tener dehesa en su heredad para sus bueyes de arada más de tres arañçadas para cada yugo de bueyes, e si más touiere, quel sea desfecha*”⁵⁸. No obstante, la situación fronteriza explica que no siempre se cumpliera esta premisa. Así, en 1294 Sancho IV había ordenado inspeccionar las dehesas del

⁵³ 1305, enero, 29. Guadalajara. AMB, 5,1,2. Rodríguez Molina, Edit. *Colección documental*, doc. 29, p. 75.

⁵⁴ García Oliva, “Ganadería, poblamiento y dehesas”, p. 105.

⁵⁵ Monsalvo Antón, *Paisaje agrario*, p. 44.

⁵⁶ Carmona Ruiz, *La ganadería*, pp. 150-151.

⁵⁷ 1272, octubre, 3. Burgos. Edit. González Jiménez, *Diplomatario andaluz*, nº 398.

⁵⁸ 1347, mayo, 24. Sevilla. ACS, Secc. IX, 37-A, 6.

obispado de Jaén, posiblemente a algún alcalde de la mesta, por lo que habían decretado reducir algunas dehesas localizadas en Baeza puesto que eran más grandes que las tres aranzadas por yugo de bueyes que estaba estipulado. Ante esto, el concejo baezano se quejó “*porque la mengua de los bueyes non era sinon por fecho de la guerra: lo uno, porque andaban fuyendo con ellos de un lugar a otro por estar con ellos*”. Posiblemente esta situación era consecuencia de los ataques que tanto benimerines como granadinos hicieron en esa época, por lo que el monarca castellano aceptó las alegaciones que Baeza presentó, ordenando que “*non les demandedes que le menguen nin que las crezcan de mientre que la guerra de los moros durare*”⁵⁹.

Del exceso de acotamientos da fe también la restricción que hizo el infante Pedro, regente de Castilla durante la minoría de Alfonso XI, al suprimir muchas de las dehesas existentes en Córdoba y autorizar tan solo el adeshamiento de la octava parte de las tierras dedicadas a labor⁶⁰. Esta normativa fue posteriormente modificada por Enrique II, estableciendo que en las heredades situadas en la Campiña, en la comarca del Guadalquivir y en los Pedroches se pudiera acotar una cuarta parte de la propiedad “e que las tres partes, que quedasen libres e desembargadas para los ganados en que puedan entrar e pacer syn pena alguna guardando panes e sembraduras”. No obstante en el resto del reino de Córdoba, la dehesa quedaba limitada a la octava parte⁶¹.

Estas dehesas eran objeto de inspección por las autoridades concejiles, o los alcaldes de mesta en el caso de que los hubiera, con la intención de evitar que se ampliaran ilegalmente o se emplearan en usos distintos a los que estaban destinadas. Así, en el caso de Jaén se conserva un apeo realizado en 1378 a instancias de la Cofradía de Santo Domingo de los Pastores de la ciudad, puesto que sospechaban que algunos de los propietarios de esos cotos, aprovechando el desconcierto que provocó el asalto de los nazaries de 1367 los habían ampliado, e incluso habían creado algunos nuevos sin autorización. Tras nuevas solicitudes de la cofradía, el concejo completó la inspección y deslinde en 1401 y realizó una nueva en 1410, en el que se pone de manifestó su ampliación⁶².

Pero aparte de las dehesas vinculadas a las explotaciones cerealeras, surgieron otras que beneficiaron a sus propietarios a través de su arrendamiento. En este sentido, la más antigua de las que tenemos noticias es la que recibió en 1294 Fernando Díaz Carrillo, alcalde de Córdoba y señor de Santa Eufemia. Se denominaba Cañada Llana y se la entregó Sancho IV, “*porque el a gastado mucho de lo suyo en labrar y poblar el castillo de Santofemia que nos le dimos en el Pedroche, termino de Cordova...*”. Pocos años después, en 1299, solicitó a Fernando IV la ampliación de esas dehesas, alegando la considerable inversión realizada en el fomento y desarrollo de aquel territorio. Asimismo, advirtió que, en caso de no accederse a su petición, debía procederse a la reincorporación del lugar a la jurisdicción de Córdoba y a la restitución de todos los recursos empleados en su transformación. El joven monarca accedió a la demanda y ordenó la delimitación del territorio, operación que fue dirigida y supervisada por el obispo de Córdoba, Fernando Gutiérrez. Con ello, Fernando Díaz buscaba aprovechar al máximo las posibilidades que ofrecía el señorío, ya que, al estar situado en una zona serrana, su potencial ganadero superaba al agrícola. Además, su ubicación en una de las principales vías de comunicación entre la Meseta y Andalucía le permitía beneficiarse del tránsito de ganado y mercancías por su territorio⁶³.

En el año 1300, el rey Fernando IV concedió a Alonso Fernández de Córdoba, señor de Aguilar de la Frontera, la dehesa de Galapagar, situada en la zona de Pedroche y anteriormente perteneciente al concejo de Córdoba. Esta concesión se otorgó como compensación por los daños

⁵⁹ 1294, mayo, 13. Valladolid. AMB, 5, 1, 1. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, doc. 21, p. 63.

⁶⁰ Información en documento elaborado el 1317, enero 17, por el que Córdoba daba dehesas a tres heredamientos situados en La Hinojosa, aldea perteneciente a la ciudad (actual Hinojosa del Duque). Edit. Cabrera Muñoz, “El problema de la tierra”, doc. 1, p. 55.

⁶¹ González Jiménez y otros, *El libro primero de ordenanzas*, 56, p. 437.

⁶² Estos apeos fueron estudiados y publicados por Quesada Quesada, *El paisaje rural de la Campiña*.

⁶³ Cabrera Muñoz, “Un pionero de la repoblación”, pp. 158-159.

sufridos en su villa de Cañete a raíz de un ataque procedente del reino de Granada⁶⁴. Una vez más, se pone de manifiesto el interés de la nobleza por obtener beneficios económicos a través de la explotación ganadera, en un contexto de inestabilidad que caracterizó a Andalucía tras la conquista cristiana, particularmente entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV. Esta misma coyuntura obligó en ocasiones a la Corona a revocar determinadas concesiones, como ocurrió con la dehesa de la Torre de Don Ibáñez, que —como se ha señalado— pertenecía a los propios de Baeza, pero había sido donada por Alfonso XI a Lope Ruiz de Baeza, señor de La Guardia. Sin embargo, ante la presión del concejo de Baeza, que alegaba la antigüedad de la dehesa, su localización estratégica —por su cercanía a los muros de la ciudad—, así como su función como refugio para el ganado en tiempos de guerra y su contribución a la reparación de las murallas mediante las rentas que generaba, el monarca castellano se vio obligado en 1332 a revocar esta concesión. Entonces ordenó a Lope Ruiz de Baeza que devolviera la dehesa, “*ca nos cataremos en otra cosa lugar en que vos fagamos merçed*”⁶⁵. Coincidió toda esta situación con un nuevo desembarco benimerín en la Península y los ataques granadinos a algunas localidades de Córdoba, Jaén y Murcia.

3. Espacios acotados en expansión: la reconfiguración del territorio andaluz en el siglo XV

Como hemos visto, tras la conquista del valle del Guadalquivir se produjo una notable expansión de la actividad ganadera, que se prolongó durante el siglo XIV debido a diversos factores que frenaron el desarrollo demográfico de Andalucía, como la guerra de frontera, varios ciclos epidémicos y las malas cosechas que afectaron a la región a lo largo de toda la centuria⁶⁶. Sin embargo, el panorama comenzó a transformarse a comienzos del siglo XV, cuando se observa un progresivo crecimiento demográfico, acompañado por un aumento de las superficies cultivadas y la aparición de nuevas poblaciones.

En este contexto, el siglo XV marcó un punto de inflexión en la economía de la región, impulsado por el avance de la frontera sobre el reino de Granada —destacando especialmente la conquista de Antequera en 1410 y la de Ronda en 1485—, así como por la definitiva incorporación del reino nazarí en 1492. Tras la conquista de Granada, la inestabilidad y el temor se disiparon, lo que favoreció un notable crecimiento de la población, estimulado por la potencialidad agrícola de amplias zonas de la antigua frontera, especialmente en la Campiña. Esta comarca, en particular, se convirtió en un importante foco de atracción para nuevos pobladores, lo que propició la roturación de tierras y la fundación de nuevas localidades.

Las consecuentes roturaciones de una parte significativa de los baldíos, impulsadas por este proceso de crecimiento, ocasionaron un notable perjuicio a la hasta entonces floreciente ganadería andaluza, al reducir de manera considerable las superficies de monte que constituían su principal sustento. Ello generó profundos desequilibrios en el desarrollo de ambas actividades económicas, así como importantes daños para la ganadería, que asistió a la desaparición de amplias zonas de pastos comunales en beneficio de la agricultura. Por otra parte, dicho desarrollo agrícola incrementó la demanda de ganado de labor, de manera que la principal consecuencia de esta evolución fue la proliferación de dehesas, tanto públicas como privadas, destinadas prioritariamente a dicho ganado, indispensable para el adecuado desenvolvimiento de las labores agrícolas.

De este modo, las dehesas boyales existentes en épocas anteriores no siempre resultaron suficientes para albergar a todo el ganado de labor, por lo que fue necesario ampliarlas mediante la adquisición de tierras colindantes o la creación de nuevas dehesas. Este fenómeno se observa

⁶⁴ 1300, julio, 1. Valladolid. Cit. Abad de Rute, *Historia de la Casa de Córdoba*, p. 99. Quintanilla Raso, *La casa de Aguilar*, p. 35.

⁶⁵ 1332, septiembre 23. Valladolid. Cartas a Lope Ruiz de Baeza ordenándole que devuelva la dehesa, y al concejo de Baeza comunicándole la devolución. AMB, 1,18,79. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, docs. 57 y 58.

⁶⁶ Borrero Fernández, “El mundo rural y la crisis”, pp. 49-58.

especialmente en la comarca sevillana del Aljarafe, donde en estas fechas la ganadería era un complemento indispensable para el desarrollo agrícola y las zonas de pasto eran escasas y amenazadas por la expansión de la agricultura. Esa carencia de pastos explica que en algunas localidades aljarafeñas las dehesas concejiles estuvieran fuera del término, caso de Pilas o Huévar, a las que Sevilla les concedió una dehesa boyal en la zona de la Marisma, cerca de Aznalcázar en 1435 y 1522 respectivamente, después de que se viera que las que tenían eran insuficientes⁶⁷. En ocasiones, los problemas de espacio en algunas dehesas se resolvieron prohibiendo su uso a aquellos vecinos que poseían dehesas privadas, de manera que las dehesas concejiles quedaban reservadas para los ganados de quienes no disponían de propiedades lo suficientemente extensas como para mantener una dehesa propia. No obstante, también puede constatarse que algunas dehesas, originalmente muy extensas, vieron menguada su superficie en favor de los cultivos.

Asimismo, en esta época aumentó considerablemente el número de dehesas, tanto de propios como privadas, debido a la reducción de los espacios comunales y a la integración de las tierras andaluzas en las redes de trashumancia hispana. El afán de los señores por obtener nuevas rentas y los intentos de los concejos por paliar sus dificultades financieras explican el crecimiento del número y la extensión de las dehesas, arrendadas tanto a los ganados mestefños como a los locales. Paralelamente, se restringieron algunos usos comunitarios, como la Derrota de Mieses. De hecho, a finales de la Edad Media los rastrojos —que inicialmente eran de aprovechamiento comunal— comenzaron a venderse, en beneficio de los propietarios de las tierras de cultivo, principalmente autoridades locales y miembros de la nobleza, mientras que en las tierras de señorío, sus titulares intentaron apropiarse de las rastrojeras de las tierras de los vecinos.

Así pues, aprovechando las necesidades de alimento de la ganadería, los titulares de los señoríos comenzaron a usurpar espacios de uso comunal, adhestandolos para obtener ingresos mediante el arrendamiento de sus pastos. Esta situación resultó mucho más sencilla en los señoríos surgidos a fines del siglo XV en las tierras granadinas, como en la sierra de Villaluenga, donde el duque de Arcos poseía amplias y numerosas dehesas, de tal forma que el 60% de las rentas de esa zona las obtenía de la explotación de las dehesas y *echos* de los que era propietario⁶⁸. No obstante, en aquellos territorios que anteriormente habían estado bajo jurisdicción realenga y que, en el marco del proceso de señorialización de Andalucía, pasaron a manos de la nobleza, así como en señoríos caracterizados por una significativa autonomía concejil, los señores jurisdiccionales —que se atribuían el pleno dominio sobre los espacios y derechos comunales— entraron en conflicto con las comunidades locales, las cuales procuraban mantener el carácter abierto de los terrenos baldíos para su aprovechamiento común. De hecho, los litigios surgidos a raíz de los nuevos acotamientos, así como de la apropiación indebida de determinados espacios, fueron numerosos.

Como ejemplos de esta realidad, podemos destacar los enfrentamientos de los vecinos de Niebla con el conde Juan de Guzmán, quien se apropió de las dehesas concejiles del Encinarejo y de El Puerto para el pasto exclusivo de su ganado vacuno, al tiempo que permitía la entrada de los ganados procedentes de Moguer y La Palma del Condado en los términos de Niebla, a cambio del pago de determinados impuestos al conde. Asimismo, creó una dehesa en un espacio denominado Las Alcoleas, situado entre los ríos Tinto y Odiel, que hasta entonces había sido de aprovechamiento comunal y que los agentes ducales comenzaron a arrendar. No obstante, esta situación se resolvió con su sucesor, el conde Enrique de Guzmán, quien en 1469 devolvió las dehesas al concejo de Niebla, prohibió el acceso de los ganados foráneos a los montes y restituyó el aprovechamiento comunal de la bellota en Las Alcoleas. Además, a petición del propio concejo, otorgó licencia para repartir tierras de monte entre los vecinos y moradores, a fin de que las pusieran en cultivo⁶⁹, lo cual, naturalmente, entraba en conflicto con los intereses ganaderos.

⁶⁷ Borrero Fernández, "La organización de las dehesas", pp. 89-91.

⁶⁸ AHNOB. Osuna, C. 1627, D.1.

⁶⁹ ADMS, leg. 927.

Otro ejemplo de apropiación indebida de dehesas y acotamientos se documenta en el señorío de Osuna, donde los vecinos de la villa sostuvieron un prolongado litigio, iniciado en 1478, contra los condes de Ureña por la usurpación de tierras y derechos comunales. La raíz de estos conflictos se encuentra en la concepción que los nuevos señores tenían respecto a los derechos inherentes a su señorío, derivada de una interpretación estrictamente literal de la fórmula de concesión. En este sentido, Juan Téllez Girón estaba plenamente convencido de haber heredado la propiedad absoluta de las villas de Morón y Osuna, junto con sus respectivos términos, pertenencias y derechos. Por ello, empezó a reclamar a los concejos y vecinos de estas localidades todo lo que estimaba propio de su señorío: tierras de labor, dehesas, pozos, monopolios, rentas jurisdiccionales, oficiales municipales⁷⁰, y los derechos sobre algunos espacios baldíos, de aprovechamiento comunal, que empezó a acotar. Incluso llegó a exigir a los moronenses el pago anual de 50.000 maravedís por el aprovechamiento de los pastos de los espacios baldíos⁷¹.

En sus denuncias los vecinos de Osuna señalaron la apropiación de las dehesas de las Tiesas y del Cuarto de Consuegra, así como la retención de la mitad de los rastrojos pertenecientes a los vecinos, quienes, además, se vieron obligados a pagar anualmente 65.000 maravedís por su aprovechamiento, siendo muchos de estos arrendados a particulares. Igualmente, los condes concedieron licencias para la tala de los montes concejiles, lo que provocó la desaparición de unas 100.000 encinas, y autorizaron la roturación de varios espacios comunales. Por estas razones, en 1539 los vecinos presentaron un memorial de agravios ante la Chancillería de Valladolid. La sentencia definitiva, dictada ese mismo año, reconoció a los ursonenses la propiedad de los rastrojos, obligó al conde a devolver las cantidades indebidamente percibidas, declaró las dehesas de uso comunal y prohibió a los señores de Osuna conceder nuevas licencias para talar los montes o roturar los terrenos⁷².

Más tardíamente, desde principios del siglo XVI los Téllez Girón mantuvieron un complicado proceso con el concejo de Morón por la explotación La Algaida de Cote, actual Sierra de Montellano, un espacio baldío que había sido de aprovechamiento comunal de los vecinos de esta villa hasta que a principios del siglo XVI los Téllez Girón la acotaron para arrendarla⁷³.

La realidad es que durante el siglo XV, y especialmente a partir de sus últimas décadas, se advierte un proceso significativo de acotamiento y privatización de espacios y derechos comunales, de tal magnitud que explica la intervención tanto de los poderes locales como de la monarquía en un intento por revertir dicha situación. En este contexto, las autoridades locales, así como los delegados del poder central, llevaron a cabo revisiones periódicas de los adhesionamientos públicos y privados, con el propósito —a menudo infructuoso— de salvaguardar los antiguos usos y derechos compartidos por las comunidades rurales. Pero la realidad es que a lo largo de esa centuria se fueron concediendo nuevas dehesas tanto por los concejos como se fueron acotando donadíos y cortijos, por lo que los ganaderos denunciarán la situación. Así, y ante la queja de los cofrades de Santo Domingo y alcaldes de mesta de Sevilla los monarcas continuamente recordarán los derechos comunitarios frente al progresivo acotamiento de las tierras y la reducción de los espacios pastoriles⁷⁴. En Jaén igualmente fueron los miembros de la cofradía de Santo Domingo de los Pastores de esa ciudad los que denunciaron la situación, consiguiendo que los Reyes Católicos prohibiera al concejo jiennense autorizar nuevas dehesas para los ganados de

⁷⁰ García Fernández "Violencia señorial en Osuna", p. 198.

⁷¹ AHNOB, Osuna, C. 60, 11.

⁷² AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Edit. A. Viñas, "Análisis de un conflicto local", pp. 579-583.

⁷³ Carmona Ruiz, "El aprovechamiento de La Algaida"

⁷⁴ Es lo que en 1402 expresaba la carta de Enrique III obligando que "que este sobredicho fecho de los dichos pastos se usase e guardase el dicho uso e costumbre antiguo en tal manera que qualesquier vezino de la dicha çibdad e de sus términos e sus lugares pascan e puedan pascar con sus ganados libremente e beber las aguas por todo el término de la dicha çibdad, por todas las dichas heredades e beber de los sobredichos e qualesquier que heredades tienen en las dichas canpiñas, segund e en la forma e manera que fue vsado e acostumbrado en los dichos tienpos pasados", en lo que incidió en 1410 Juan II y Enrique IV en 1455 en sendas confirmaciones. AMS Secc. XVI, nº 789, II.

labranza de los cortijos del término giennense⁷⁵. No parece que tuviera efecto y, de hecho, a raíz de nuevas protestas la Corona ordenaba en 1491 deshacer las dehesas ilegalmente cerradas⁷⁶, lo que no quita para que posteriormente se siguieran realizando nuevas dehesas autorizadas por los reyes, vinculadas a las nuevas roturaciones⁷⁷.

No obstante, las nuevas roturaciones, el cercado de las tierras cerealistas y la expansión de numerosas dehesas de propiedad privada constituían una realidad palpable en todos los concejos andaluces. En particular, resulta evidente el aumento de la superficie destinada a dehesas para el mantenimiento de bueyes de labor en las tierras de cereal, a veces con el consentimiento de la propia Corona, utilizándolas en numerosas ocasiones sus propietarios para alimentar ganados ajenos a la explotación.

Así, en el caso de Córdoba, hemos visto como el infante Pedro estableció que dichas dehesas no debían exceder la octava parte de la heredad, mientras que Enrique II permitió su ampliación hasta la cuarta parte en determinadas zonas. Posteriormente Enrique III permitió que los acotamientos alcanzaran hasta la mitad de la propiedad de los “*vezinos del cuerpo de la dicha cibdad*”, siempre que dichas heredades superaran las cuatro yugadas. Este privilegio supuso un claro beneficio para los miembros de la oligarquía urbana, en detrimento del resto de la población. A pesar de las protestas, no solo no se logró la revocación de la normativa, “*porque los dueños de los tales heredamientos eran personas ricas e emparentadas en la dicha cibdad e muchos dellos, oficiales del cabildo della*”, sino que, además, muchos llegaron a cerrar por completo sus cortijos “*e han dehesado de lynde a lynde*”. Finalmente, tras analizar la situación, los Reyes Católicos dispusieron en 1492 que únicamente se pudiera acotar la octava parte de las heredades situadas en la Campiña, la comarca del Guadalquivir y Los Pedroches. No obstante, se contemplaba la posibilidad de permitir dehesas de mayor extensión —de hasta una cuarta parte o incluso la mitad de la propiedad— en otras zonas. Además, ordenaron que todos los dueños de “dehesas dehesadas” presentaran los títulos de propiedad y que por lo menos dos veces a al año se revisaran sus límites⁷⁸.

Circunstancias similares se vivían en el concejo de Sevilla, donde igualmente se crearon numerosas dehesas. Ante esta proliferación, en 1450 el rey Juan II revocó todas las concesiones de dehesas otorgadas por la ciudad hispalense en los últimos veinte años. Además, ordenó al bachiller Ruy Fernández de Salamanca investigar los restantes acotamientos para eliminar las ampliaciones ilegales⁷⁹. No obstante, esta disposición no consiguió frenar su crecimiento descontrolado, por lo que en 1498 se dispuso que todos los propietarios presentasen los títulos de propiedad de sus dehesas. Además, estableció como límite para las dehesas pertenecientes a los donadíos —término que en aquella época aludía a parcelas destinadas al cultivo de cereal— la cuarta parte de su superficie total. Las autoridades locales asumían anualmente, durante el mes de abril, momento en que se sacaban los bueyes de arada de las dehesas, la responsabilidad de revisar los mojones que delimitaban estos espacios⁸⁰.

En ambos casos, la normativa establecía la exclusividad del aprovechamiento de pastos en dichas dehesas para el ganado de labor perteneciente a la propia finca, prohibiéndose expresamente tanto la entrada de otros tipos de ganado como el arrendamiento de las hierbas. Las ordenanzas sevillanas contemplaban además la prohibición de acotar las dehesas durante los períodos en que los donadíos permanecieran sin cultivar, puesto que su finalidad era únicamente alimentar al ganado de labor. Asimismo, se impedía la existencia de corrales destinados a recoger el ganado que ingresara de manera ilegal en las explotaciones,

⁷⁵ 1489, diciembre, 6. Úbeda. Edit, Quesada Quesada, *El paisaje rural en la campiña*, doc. 7, pp. 172-173.

⁷⁶ 1491, julio. Edit, Quesada Quesada, *El paisaje rural en la campiña*, docs. 9 y 10, pp. 177-187.

⁷⁷ 1505, febrero, 17. Toro. La reina Juana ordena al bachiller Lope de Castellanos que se informe acerca de las dehesas que hay para los ganados de labranza en los cortijos del término de Jaén y si es necesario señalar otras nuevas para las tierras que se han roturado en los últimos años. Edit, Quesada Quesada, *El paisaje rural en la campiña*, doc. 13, pp. 191-193.

⁷⁸ 1492, julio, 15. Valladolid. Edit, González Jiménez y otros, *El libro primero de ordenanzas*, 56, pp. 440-444.

⁷⁹ AMS, secc. I, carp. 66, n° 64. Edit. Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, pp. 200-204.

⁸⁰ AMS, secc. XVI, n° 771. Edit. Ladero Quesada, “Donadíos en Sevilla”, pp. 43-44.

exigiéndose que dichas reses fueran trasladadas al corral público más cercano, “*porque algunos señores de donadíos tienen corral en ellos, e sus caseros o mayordomos ejecutan las penas y en esto resciben agravio los vasallos de la çibdad*”. A través de estas prácticas, los propietarios no solo obtenían beneficios adicionales en sus explotaciones, sino que además se atribuían ilegalmente competencias sancionadoras que correspondían a las autoridades concejiles.

En el Archivo General de Simancas se conserva un borrador no fechado de otra normativa en la que se incorpora algunas de las disposiciones contenidas en las de 1498⁸¹. Presenta un mayor grado de desarrollo y especificidad, lo que sugiere que fue redactada con posterioridad a la de 1498. Un ejemplo de ello lo constituye la ampliación de las normas relativas al amojonamiento de las dehesas: además de establecer la revisión anual de los mojones por los concejos del alfoz, se disponía la recogida del testimonio de personas de edad avanzada para verificar su correcta ubicación. Asimismo, se confirió a los jueces de términos la facultad de proceder a su colocación en aquellos casos en que su localización no pudiera determinarse con claridad. Por otro lado, obligaba a la cofradía de criadores de ganado a elegir anualmente a dos personas que se encargarían de visitar los donadíos y dehesas para comprobar que no se habían ampliado y que las autoridades habían realizado la correspondiente inspección.

Además, el texto aborda una problemática cada vez más extendida que requería de una normativa específica: la proliferación de los denominados “donadíos cerrados”, fincas destinadas al cultivo de cereales que, al estar completamente cercadas, quedaban al margen del régimen de aprovechamiento comunal. Para poder sustraerse legítimamente de dicho régimen, estas propiedades debían contar con un privilegio particular. Esta dinámica resulta plenamente comparable con la observada por Monsalvo Antón en diversas localidades de la Extremadura castellana, donde identificó la existencia de un tipo de dehesa privada —denominada “término redondo”— que permitía cercar amplias extensiones de terreno, suprimiendo los derechos de los pequeños propietarios y excluyendo los usos comunales⁸².

Ante esta realidad, se ordenó la elaboración de un registro que incluyera todos los donadíos —cerrados y abiertos— con el propósito de impedir el cierre indebido de los segundos. Dicho registro debía confeccionarse en dos ejemplares: uno custodiado por el cabildo de la ciudad y otro en manos de la cofradía de los criadores. Se menciona la existencia de un libro anterior, siguiendo de este modo una medida similar a la implementada en Jaén a finales del siglo XIV. Del mismo modo, se dispuso la elaboración de otro libro, con dos copias, una en poder de la cofradía, otra del cabildo, con el propósito de registrar las resoluciones dictadas por los jueces de términos. Esta medida respondía al reiterado incumplimiento de sus sentencias, lo que derivaba en la expansión de las dehesas poco tiempo después de haberse ejecutado. De su cumplimiento da fe la existencia de varios libros de sentencias conservados en el Archivo Municipal de Sevilla.

Estas ordenanzas presentan también otros problemas que se estaban viviendo en territorio sevillano, como el arrendamiento tanto de las dehesas de los donadíos abiertos, como los donadíos cerrados para el pasto de diferentes ganados, metiendo las reses de labor en las dehesas concejiles, lo que suponía un grave perjuicio puesto que “*los veçinos de los tales logares non puede traer sus bueyes en las dehesas del conçejo a esta causa e los van a ervajar a otra parte, comprando la yerva a dinero*”. Por ello, se prohíbe la entrada de esos animales en las dehesas comunales.

Una problemática semejante era la que generaban ciertos vecinos de la ciudad —caballeros con propiedades en diversos puntos del alfoz sevillano— quienes introducían sus bueyes de labor en las dehesas de los concejos, aunque no trabajaran en sus términos. Tal situación se describe en las Ordenanzas, donde se señala que “*acaesçe que tres o quatro que son heredados en vna villa o logar trae más bueyes en la dehesa del tal conçejo que*

⁸¹ AGS. Cámara de Castilla. Pueblos, 19.

⁸² Monsalvo Antón, *Paisaje agrario*, p. 85.

todos los vezinos del dicho logar", lo que motivó la restricción de su uso exclusivamente a los ganados que labraran las tierras de la localidad. Igualmente, se prohibía que los propietarios de olivares en el Aljarafe condujeran sus animales de labor a las dehesas concejiles, por considerarse que estaban destinadas únicamente al ganado empleado en las labores agrícolas de las tierras cerealistas.

Por otro lado, considerando las necesidades hídricas del ganado, se estableció la obligación para los propietarios de los donadíos de permitir el libre acceso de cualquier res a los abrevaderos y pozos de uso común ubicados en el interior de sus respectivas dehesas.

Todas estas disposiciones, junto con muchas otras emitidas por los diversos concejos andaluces durante aquellos años, tenían como finalidad poner freno a los abusos que se estaban produciendo en un contexto de transformación de las estructuras agrarias. Este proceso conllevó una profunda reconfiguración de la economía regional, marcada por un notable incremento demográfico y un significativo impulso de la actividad agrícola, en detrimento de los amplios baldíos tradicionalmente destinados al pastoreo. En este nuevo escenario, proliferaron las dehesas orientadas al sustento del ganado de labor, imprescindible para las nuevas formas de cultivo, así como otras destinadas a especies que enfrentaban crecientes dificultades para su alimentación. De forma paralela, se registra un importante auge de la ganadería trashumante, dispuesta a pagar elevadas cantidades por el arrendamiento de estos terrenos, lo que propició su expansión.

Ante esta situación, se realizó una pesquisa con el propósito de investigar el estado de algunos donadíos ubicados en Sevilla y su término, concretamente en los alrededores de la ciudad, en El Aljarafe y en ciertas zonas de la Campiña. Esta última se caracterizaba por la amplia implantación del cultivo de cereal, mientras que en los alrededores de Sevilla y en El Aljarafe predominaban los conflictos asociados a la creciente presión sobre los espacios comunales.

4. La investigación de Pedro de Maluenda sobre los donadíos de Sevilla y su régimen de pastos

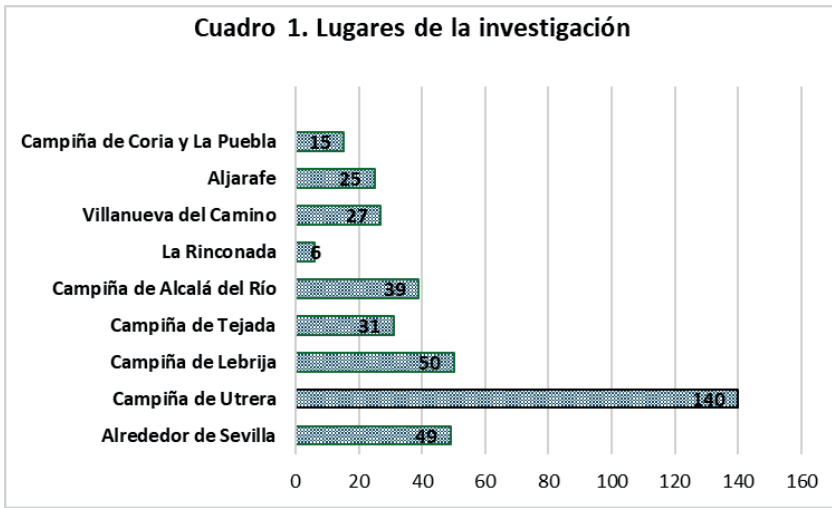
El encargado de llevar a cabo la averiguación fue Pedro de Maluenda, quien ejercía el cargo de juez de términos de Sevilla. Se conserva una copia de dicha actuación, fechada en 1515⁸³. Aunque se desconoce la fecha exacta en que el licenciado Maluenda llevó a cabo esta investigación, esta puede situarse entre los años 1497 y 1506, periodo durante el cual ejerció su cargo hasta su fallecimiento en este último año⁸⁴. Es muy probable, por tanto, que los resultados de estas pesquisas influyeran directamente en la redacción de las ordenanzas analizadas. El objetivo de la indagación era determinar cuáles de estos terrenos se hallaban cerrados de forma legal o ilegal, identificar posibles acrecentamientos irregulares, así como documentar cualquier otro tipo de abuso que se hubiera producido.

En el marco de dicha pesquisa, Pedro de Maluenda examinó un total de 376 fincas cultivadas ubicadas en distintas áreas del alfoz de Sevilla. Las 46 indagaciones restantes versan sobre usurpaciones de terrenos comunales llevadas a cabo tanto por particulares como por concejos, cuestión que no será tratada en el presente estudio, al no constituir parte de su objeto de análisis.

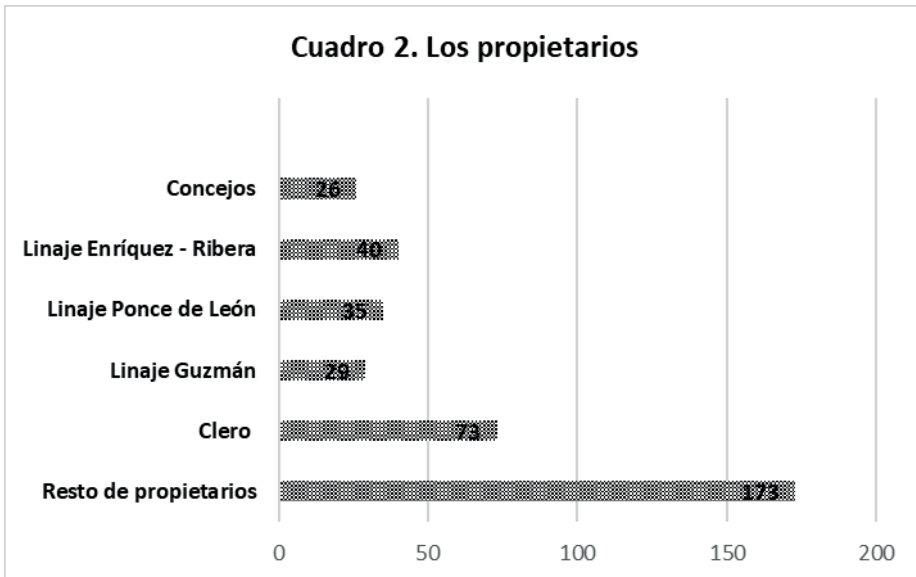
Como ya se ha señalado, la pesquisa se realizó en algunas zonas de la Campiña, Aljarafe y alrededores de la ciudad, especialmente afectadas por el aumento de los espacios cultivados, destacando en este sentido la investigación que se hizo en la Campiña de Lebrija y Utrera, donde se llevaron a cabo casi la mitad de las investigaciones.

⁸³ AGS, *Diversos de Castilla*, 42, 75. Fue publicada en buena parte Ladero Quesada, junto con unas relaciones de pleitos en las que intervino Mateo Vázquez de Ávila. *Cfr.* Ladero Quesada, "Donadíos en Sevilla", pp. 46-91. Recoge el nombre de la propiedad, quién es su dueño y las circunstancias en que se encuentra, para continuar, a partir del registro 423 con la relación de pleitos que estaba trabajando Mateo Vázquez de Ávila.

⁸⁴ Carmona Ruiz, *Usurpaciones de tierras*, p. 107.



En su mayoría se trataba de tierras de cereal —clasificadas como donadíos, hazas y cortijos— que pertenecían a una diversidad de propietarios, entre los que se incluyen miembros de destacados linajes nobiliarios —como los Guzmán, los Ponce de León o los Enríquez de Ribera—, así como caballeros ciudadanos, instituciones eclesíásticas y concejos. En total, se contabilizaban cerca de doscientos titulares, lo que no impedía una significativa concentración de la propiedad. Así, entre los propietarios más relevantes por el número de donadíos destacan, dentro de la nobleza, Catalina de Ribera, con veintisiete posesiones; entre los caballeros ciudadanos, el jurado Francisco de la Torre, con ocho; entre los concejos, el de Sevilla, con diecisiete; dentro del ámbito eclesíástico, la catedral hispalense, también con diecisiete propiedades⁸⁵. La mayoría de estos propietarios eran absentistas, por lo que las infracciones eran cometidas principalmente por los arrendatarios de las fincas.



⁸⁵ La relación de los investigados en Ladero Quesada, “Donadíos en Sevilla”, pp. 34-36.

El registro elaborado a partir de la investigación recoge, de manera general, el nombre de cada finca, su titular, algunas referencias sobre el tipo de cultivo, el régimen de aprovechamientos de los pastos, la existencia y uso de dehesas, así como, de forma ocasional, su extensión. Asimismo, se documentan las eventuales ampliaciones ilegales. Conviene advertir que la información disponible no siempre resulta completa ni homogénea; no obstante, los datos recabados permiten realizar una aproximación al conocimiento de las explotaciones cerealistas en Sevilla a finales del medievo.

A partir de la información proporcionada, centraremos nuestro análisis en el régimen de pastos de estas explotaciones, así como en la existencia de dehesas boyales y sus modalidades de aprovechamiento, todo ello considerando las limitaciones de los datos recopilados.

Pedro de Maluenda documenta la existencia de 59 heredades que se encontraban cerradas (equivalentes al 15 % del total), lo que indica que no estaban sujetas al régimen comunitario de rastrojeras y barbechos. De estas, en 30 casos se señala expresamente que el cerramiento era ilegal. Asimismo, se registran 265 heredades abiertas, es decir, sometidas a los derechos de aprovechamiento comunal; entre ellas, 31 fueron abiertas por mandato judicial, destacándose que el propio licenciado Maluenda intervino directamente en 5 de dichos procedimientos, mientras que Rodrigo de Cualla fue el encargado de resolver 11. Por otro lado, hay 81 registros en los que no se especifica qué régimen tenían. No obstante, dada la naturaleza de la inspección, es razonable suponer que la mayoría de estas también se encontraban bajo régimen abierto.

Se identificaron 138 propiedades que disponían de dehesa, lo que representa el 37 % del total. De estas, en 27 casos se arrendaban los pastos, generalmente para el alimento de vacas, lo que representa el 20 % de las dehesas. Además, 11 propiedades estaban puestas en cultivo, por lo que tampoco se utilizaban como pasto para el ganado de labor. En consecuencia, únicamente se registraron 100 dehesas boyales, lo que implica que solo el 26 % de las fincas disponían de recursos propios para el sustento de su ganado de labor. El resto debía recurrir al aprovechamiento de las dehesas concejiles o al arrendamiento de dehesas privadas. En este contexto, resulta particularmente significativo el caso de Catalina de Ribera, quien empleaba la dehesa de El Aguzadera —perteneciente al concejo de El Coronil, del que era señora— para alimentar a los bueyes de labor de once de sus donadíos que carecían de dehesa propia.

Así, se evidencia la intensa presión que experimentaron las dehesas concejiles debido al incremento del ganado de labor, consecuencia directa de las nuevas roturaciones. Esta situación se vio agravada, en algunos casos, por procesos de usurpación de tierras. En efecto, los registros documentan que siete propietarios usurparon tierras pertenecientes a la dehesa del concejo de Utrera. Asimismo, se constataron reducciones en las dehesas de otros concejos, como Castilleja del Campo (cinco casos), Coria (tres casos), Alcalá del Río (dos casos) y Alcalá de Guadaíra (un caso).

También se pone de relieve el proceso de expansión de numerosas dehesas a expensas de los baldíos colindantes, con un total de 16 casos documentados. Asimismo, se constata la puesta en cultivo de determinadas dehesas y la creación de nuevas a partir de tierras de realengo, como ocurre en el caso del donadío del Torviscal, propiedad del duque de Medina Sidonia. De igual manera, se registra la formación de una dehesa fuera del ámbito del donadío, nuevamente a costa de terrenos baldíos.

Por otra parte, en 21 casos destaca el tamaño excepcional de las dehesas, lo que permite suponer que ocupaban más de la cuarta parte de la extensión de la heredad. En muchos de estos casos, dichas dehesas eran objeto de arrendamiento. Un ejemplo representativo es el donadío de Matahijas, perteneciente al monasterio de Santa María de las Cuevas, que no solo contaba con una dehesa de considerable tamaño, sino que además había recibido otra por concesión del concejo de Sevilla. Ambas eran alquiladas para el pasto de vacas, mientras que los bueyes de labor eran trasladados a la dehesa concejil de Guillena, dentro de cuyo término se ubicaba el propio donadío. Asimismo, otros propietarios que arrendaron sus dehesas para el aprovechamiento ganadero por parte de terceros fueron miembros de la nobleza —como Catalina de Ribera y el duque de Medina Sidonia—, de instituciones eclesíásticas —como la catedral de Sevilla—, o miembros del cabildo de Sevilla —como los herederos de Fernando de Medina, quien ostentaba el cargo de veinticuatro de la ciudad—.

Otras infracciones detectadas se relacionan con la apropiación indebida de competencias concejiles, como en el caso del donadío de la Torre, donde se construyó un corral sin autorización, vulnerando las prerrogativas del concejo de Hinojos. Asimismo, se han documentado restricciones arbitrarias al uso de fuentes de aguas públicas situadas en determinados donadíos. Un ejemplo ilustrativo de este tipo de prácticas lo constituye el donadío de Torralba, propiedad de Gonzalo de Saavedra y Pedro Pérez de Guzmán, el cual fue cercado de manera ilegal hasta que el juez Pedro de Maluenda ordenó su reapertura. Esta propiedad contaba con una dehesa recientemente concedida por el concejo de Sevilla y albergaba varias fuentes realengas; sin embargo, con el propósito de impedir el acceso del ganado a dichas fuentes, se procedió a sembrar los alrededores, restringiendo así su uso común.

5. Conclusiones

A lo largo de estas páginas hemos podido constatar cómo, en la organización de los municipios andaluces, los usos comunales ocuparon un lugar destacado. Estos no solo actuaban como proveedores de recursos complementarios para las economías campesinas, sino que también desempeñaban un papel fundamental en el desarrollo de las actividades ganaderas. En este sentido, la relevancia del ganado empleado en las labores agrícolas explica la práctica del acotamiento de espacios específicos destinados a su mantenimiento.

En el caso andaluz, la proliferación de terrenos incultos favoreció la dotación de dehesas boyales como instrumento para incentivar el asentamiento de nuevos pobladores. A partir de estos primeros espacios acotados, comenzaron a habilitarse otros destinados al sustento de la ganadería equina, especialmente significativa en un territorio caracterizado por su condición fronteriza. Esta misma condición explica también la creación de ciertas dehesas orientadas a garantizar el alimento del ganado en contextos de peligro, así como la implementación de medidas destinadas a proteger una cabaña ganadera en expansión. Puede afirmarse, por tanto, que la situación de frontera fue un factor determinante en el origen y proliferación de los espacios ganaderos acotados en Andalucía.

Por otro lado, la intervención tanto de la Corona como de los concejos en la autorización y conservación de estos acotamientos pone de manifiesto su capacidad para ejercer control sobre los espacios "concejiles y realengos". Su prerrogativa para la creación de dehesas funcionó como una forma de manifestar su control sobre el territorio y de ejercer su dominio jurisdiccional sobre el mismo. Un caso particularmente ilustrativo es el de la dehesa de los Cuellos, propiedad del concejo de Baeza.

Asimismo, se advierte un proceso progresivo de privatización de los pastos, materializado en la creación de dehesas de carácter privado que, además de garantizar el sustento del ganado de labor vinculado a las explotaciones, buscaban incrementar la rentabilidad de las haciendas mediante la comercialización de pastos. Si bien es cierto que muchas de estas dehesas fueron establecidas poco después de la conquista gracias a donaciones reales, un número considerable tuvo su origen en la usurpación de tierras y en el acotamiento ilegal de terrenos destinados originalmente al cultivo o al aprovechamiento comunal.

Esta situación se hizo especialmente evidente a partir del siglo XV, y con mayor intensidad hacia finales de la centuria, como consecuencia de la desaparición de la frontera granadina, la llegada de nuevos pobladores, la roturación de terrenos baldíos y la fundación de nuevas localidades. Estos procesos implicaron una reducción significativa de las tierras de monte, lo que provocó un desequilibrio en la economía rural, con efectos particularmente negativos para la ganadería local. Se produjo así la paradoja de un incremento en la demanda de ganado de labor, al mismo tiempo que disminuían los espacios destinados a la actividad ganadera.

Todo ello explica la proliferación de dehesas, tanto comunales, como privadas, y en muchos señoríos sus titulares empezaron a usurpar espacios de aprovechamiento comunal adhestandolos con la finalidad de obtener nuevos ingresos con el arrendamiento de sus pastos. Su concepción del señorío, entendiendo que podían disponer de todo el territorio libremente explica que se

apropiaran de los espacios incultos para convertirlos en dehesas o en tierras de labor, usurpando también derechos comunitarios como el uso de los barbechos y rastros.

En muchos casos esos pastos se arrendaban a la ganadería local. De hecho, hemos visto cómo algunas de las “dehesas dehesadas” de la Campiña sevillana se arrendaban a vacas, posiblemente destinada al consumo local, pero también hay que constatar el desarrollo de dehesas privadas, en poder de la nobleza y de la oligarquía ciudadana, destinadas al alimento del ganado ovino. La llegada de los ganados del Honrado Concejo de la Mesta sobre todo a partir del siglo XV benefició a muchos señores que arrendaron sus dehesas a los trashumantes. Asimismo, los problemas financieros de algunos concejos que intentaron solucionar arrendando sus tierras a los ganados mesteños⁸⁶.

Estas circunstancias propiciaron que, hacia finales del siglo XV, se promulgaran normativas orientadas a establecer un equilibrio entre las diversas actividades agrarias, regulando tanto los espacios de pasto y su utilización, como la conservación de los recursos forestales. Asimismo, dichas disposiciones contemplaban sanciones severas para los ganados que causaran daños en los cultivos. En esta misma línea, uno de los objetivos de los jueces de términos era prevenir abusos e infracciones contra los derechos colectivos del campesinado, muestra de lo cual es la investigación realizada por Pedro de Maluenda.

Bibliografía

- Abad de Rute, *Historia de la Casa de Córdoba*, Córdoba, 1954
- Aranda García, J.A. “De pastores y caminos: trashumancia en el Alto Guadalquivir en época romana”, *Antiquitas*, 28 (2016), pp. 39-64.
- Argente del Castillo Ocaña, Carmen, *La ganadería medieval andaluza. siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén: Diputación, 1991.
- Argente del Castillo Ocaña, Carmen y Rodríguez Molina, José, “Reglamentación de la vida de una ciudad en la edad media: Las ordenanzas de Baeza”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 8-9 (1983), pp. 5-108
- Borrero Fernández, Mercedes, “La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), pp. 89-106. DOI: <https://doi.org/10.12795/hid.1992.i19.05>
- Borrero Fernández, Mercedes, “El mundo rural y la crisis del siglo XIV, un tema historiográfico en proceso de revisión”, *Edad Media: revista de historia*, 8 (2007), pp. 37-58.
- Cabrera Muñoz, Emilio, *El condado de Belalcázar (1444 1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977.
- Cabrera Muñoz, Emilio, “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV”, *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 4-5 (1979), pp. 41-71
- Cabrera Muñoz, Emilio, “Un pionero de la repoblación nobiliaria en los siglos XIII y XIV. Fernando Díaz Carrillo, señor de Santa Eufemia”, en *VI Estudio de Fronteras: población y poblamiento: homenaje a Manuel González Jiménez*, 2007, pp. 151-166.
- Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su “Tierra” durante el siglo XV*, Madrid: MAPA, 1995.
- Carmona Ruiz, María Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla: Diputación, 1998.
- Carmona Ruiz, María Antonia, “El aprovechamiento de La Algaida de Cote (Bosque de San Pablo, Montellano). SS. XIII-XVI”, *Apuntes* 2, 3, pp. 29-58.

⁸⁶ Un ejemplo es el arrendamiento en 1485 por el marqués de Tarifa a unos trashumantes del *echo* del Rodadero, espacio que habitualmente era acotado y de aprovechamiento comunal. 1485, noviembre 9. AMJF. Act. Capit. año 1485, fol. 69-70. Aunque en una zona más al interior, es significativo igualmente el arrendamiento que en 1531 realizó el concejo de Carmona, previa autorización por Carlos V, durante dos años de parte de los pastos comunales del concejo a los ganados trashumantes para comprar cereales para el pósito. González Jiménez, *El concejo de Carmona*, doc. n° 30, pp. 345-346.

- Carmona Ruiz, María Antonia, "El Caballo Andaluz y la Frontera del Reino de Granada". *Cuadernos de Historia de España*, 80 (2006), pp. 55-64.
- Carmona Ruiz, María Antonia, "Los Bienes Comunales y su Papel en la Economía Rural de Carmona", en *Carmona, 7000 Años de Historia Rural*, Sevilla: Universidad, 2011, pp. 285-306.
- Carmona Ruiz, María Antonia, "La ganadería de la Sierra de Constantina en la Baja Edad Media". *Historia y Arqueología de la Constantina Medieval*, Sevilla: Universidad, 2011, pp. 103-126.
- Carmona Ruiz, María Antonia, "Las actividades pastoriles en Jerez de la Frontera. Siglos XIII-XV", en *Congreso 750 Aniversario de la Incorporación de Jerez a la Corona de Castilla, 1264-2014*, Jerez, 2014, pp. 195-219.
- Carmona Ruiz, María Antonia, "La presión real y señorial sobre el patrimonio de los concejos Andaluces en la Baja Edad Media: el caso de la Dehesa de la Torre de Don Ibáñez (Baeza)", en *Mundos medievales: espacios, sociedades y poder: homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre*, Vol. 2, 2012, pp. 1149-1160
- Carmona Ruiz, María Antonia, "La transformación de los paisajes rurales en el valle del Guadalquivir tras la conquista cristiana (siglo XIII)", en *Trigo y ovejas: el impacto de las conquistas en los paisajes andalusíes (siglos XI-XVI)*, Valencia: Universidad, 2018, pp. 93-118
- Carmona Ruiz, María Antonia, "Relaciones económicas y conflictos en la frontera granadina. Los pleitos de Marina de Villalobos", En *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media* (pp. 141-159). Zaragoza, 2024, pp. 141-160.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, "Nuevas poblaciones del siglo XV en el reino de Sevilla", *Cuadernos de Historia (Anexos de Hispania)*, 7 (1977), pp. 283-336.
- García Fernández, Manuel, "Violencia señorial en Osuna a finales de la Edad Media" en *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla: Universidad, 1995, pp. 195-224.
- García Oliva, María Dolores, "Ganadería, poblamiento y dehesas en los concejos de realengo de Extremadura (siglos XIII-XV)" en *Homenaje José María Mínguez*, 2013 pp. 101-114.
- González González, Julio, *Repartimiento de Sevilla*, Madrid: CSIC, 1951.
- González Jiménez, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media*, Sevilla: Universidad, 1973.
- González Jiménez, Manuel, "Población y repartimiento de Écija". *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Murcia: Universidad, 1987, pp. 691-711.
- González Jiménez, Manuel, (ed.) *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla: El Monte, 1991.
- González Jiménez, Manuel, Córdoba de la Llave, Ricardo, López Rider, Javier, Criado Vega, Teresa y García Martínez, Antonio C (ed.), *El libro primero de ordenanzas del concejo de Córdoba. Edición y estudio crítico*, Madrid: SEEM, 2016.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel "Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre el régimen de la tierra hacia 1500", *Archivo Hispalense*, 181 (1976), pp. 19-91.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel y González Jiménez, Manuel, "La población en la frontera de Gibraltar y el repartimiento de Vejer (siglos XIII y XIV)" *Historia. Instituciones. Documentos* (4), 1977, pp. 262-305.
- Linant de Bellefonds, Y, "Un problème de sociologie juridique : Les terres «communes» en pays d'Islam", *Studia Islamica*, 10 (1959), pp. 111-136. <https://doi.org/10.2307/1595128>
- Malpica "La vida agrícola y la ganadería en al-Andalus y en el reino nazarí de Granada", *Homenaje al Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada: Universidad, 2012, pp. 213-228.
- Martín Gutiérrez, *Paisajes, ganadería y medio ambiente en las comarcas gaditanas. Siglos XIII al XVI*, Cádiz, 2015.
- Monsalvo Antón, José María, "Paisaje agrario, régimen de aprovechamientos y cambio de propiedad en una aldea de la Tierra de Ávila durante el siglo XV. La creación del término redondo de Zapardiel de Serrezuela", en Monsalvo Antón, J.M., *Comunalismo medieval abulense. Paisajes agrarios, conflictos y percepciones del espacio rural en la tierra de Ávila y otros concejos medievales*, Ávila, 2010, pp. 19-112.

- Monsalvo Antón, José María, "Espacios de pastoreo de la Tierra de Ávila. Algunas consideraciones sobre tipos y usos de los paisajes ganaderos bajomedievales", *Cuadernos Abulenses*, 31 (2002), pp. 139-196.
- Nieto Cumplido, Manuel, "El Libro de diezmos de donadios de la catedral de Córdoba", *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 4-5 (1979), pp. 125-162.
- Pérez Boyero, Enrique, *Moriscos y cristianos en los señoríos del reino de Granada (1490-1568)*, Granada: Universidad, 1997.
- Quesada, *El paisaje rural de la Campiña de Jaén en la baja edad media según los libros de las dehesas*, Jaén: Universidad, 1994.
- Quintanilla Raso, María Concepción, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La casa de Aguilar siglos XIV-XV*, Córdoba, 1980.
- Ramos Vázquez, Isabel, *Memoria del Castillo de Baños de la Encina (S. XIII-XVII)*, Jaén: Universidad, 2003.
- Rodríguez Molina, José, Argente del Castillo Ocaña, Carmen (ed.) *Colección documental del Archivo Municipal de Baeza (siglos XIII-XV)*, Jaén: Diputación, 2002.
- Villalonga Serrano, José Luis, "Hacer un muy buen pueblo". *Del campo de Matrera a Villamartín*, Sevilla, 2007.
- Viñas Brito, Ana, "Análisis de un conflicto local: Osuna y los condes de Ureña (1478-1539)" en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga: Universidad, 1991.